

ANEXO D

Condiciones Generales del Servicio de Asistencia en Viaje

TARJETA HABIENTES MASTERCARD BLACK

Prólogo

Las presentes Condiciones Generales rigen los servicios a brindar por INTERASISTENCIA S.A., en adelante INTERASISTENCIA, a los clientes del BBVA en adelante el BANCO.

Es obligación del Banco proveer o poner a disposición de los clientes, las condiciones generales del servicio a ser proveído por Interasistencia.

Para que un Beneficiario tenga derecho a la prestación de los Servicios, el inicio de vigencia de la cobertura (no así las renovaciones automáticas) de los Servicios debe producirse mientras el Beneficiario se encuentre en la jurisdicción de su domicilio en la República del Paraguay, e implica, por parte del Beneficiario, el conocimiento y aceptación de las Condiciones Generales que se detallan a continuación. Las mismas regirán los Servicios asistenciales a ser prestados por INTERASISTENCIA S.A. o por empresas designadas por INTERASISTENCIA S.A. durante viajes al exterior y en el interior de la República del Paraguay, más allá del radio de 100 (cien) kilómetros de su Domicilio (conforme dicho término se define en el artículo I.2). Los Servicios que brinda INTERASISTENCIA S.A. se encuentran limitados a casos de Accidentes y/o Enfermedades súbitas o urgencias (conforme dichos términos se definen en el CAPITULO QUINTO), sobrevenidas con posterioridad al inicio del viaje.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales y Definiciones

I.1. Beneficiarios de los Servicios

Serán Beneficiarios de los Servicios:

- (a) El cliente del Banco, en su carácter de titular de una tarjeta de crédito MASTERCARD Black (el "Titular"),
- (b) El tarjetahabiente que sea adicional a la cuenta de tarjeta de crédito de un Titular, y
- (c) El grupo familiar del Titular, integrado exclusivamente por su cónyuge y los hijos del Titular menores de 18 (dieciocho) años de edad que: i. Viajen conjuntamente con el Titular, y ii. Tengan domicilio en un radio de 20 kilómetros del Domicilio del Titular; y que el BANCO haya informado previamente de forma fehaciente a INTERASISTENCIA S.A. El BANCO deberá informar claramente a los beneficiarios de esta condición, y que en caso de que el grupo familiar viaje sin el titular y no sea tarjetahabiente adicional del Titular, no podrán usufructuar del servicio.

Los Servicios son accesorios a las tarjetas de crédito MASTERCARD Black y serán prestados mientras la cuenta y las tarjetas permanezcan operativas.

Los topes de los Servicios correspondientes a las prestaciones que hayan sido otorgados a través de las tarjetas de crédito Clásica VISA/MASTERCARD y/o cualquier otra tarjeta que otorgue los beneficios de INTERASISTENCIA S.A., serán acumulativas dentro del mismo año y empezarán nuevamente, desde el 1 de enero del año siguiente. Se aclara que las prestaciones serán brindadas por Beneficiario y no por tarjeta que posea el beneficiario.

I.2. Domicilio de los Beneficiarios

Los Beneficiarios deben tener domicilio y residencia habitual y permanente en la República del Paraguay en todo momento, como condición esencial para que se les brinden los Servicios descritos en las presentes Condiciones Generales. A los fines de estas Condiciones Generales, se define como "Domicilio" al domicilio real de los Beneficiarios donde tienen establecido el asiento principal de su residencia.

Aquellos que, aun no habiendo realizado el cambio de su domicilio al exterior, residan por cualquier motivo en forma permanente en el extranjero, no podrán hacer uso de los Servicios. En caso de duda sobre el cumplimiento del requisito de residencia habitual y permanente en el Paraguay, INTERASISTENCIA S.A. tendrá derecho a solicitar al Beneficiario todos los comprobantes que INTERASISTENCIA S.A. considere necesarios para acreditar el cumplimiento de ese requisito, como, por ejemplo, sin que la siguiente enumeración sea limitativa, pasaportes, pasajes, constancias de controles fronterizos, etc. De verificarse que se ha violado este requisito, INTERASISTENCIA S.A. tendrá derecho a denegar la prestación de los Servicios y el Beneficiario no tendrá derecho a formular reclamo alguno por tal circunstancia. Asimismo, se deja constancia que la falta de cumplimiento por parte del Titular de alguna de las condiciones aquí establecidas determinará que el resto de los beneficiarios de la cuenta tampoco acceda a la prestación de los Servicios.

I.3. Vigencia de los Servicios en “Viaje”

Los viajes que dan derecho a la utilización de los servicios, tendrán un tope máximo de cobertura de 60 (sesenta) días por cada viaje en el exterior y 30 días por cada viaje dentro de la República del Paraguay, no existiendo límites en cuanto a la cantidad de viajes por año.

El plazo máximo establecido en el presente punto no se ampliará en virtud de la renovación de los Servicios durante su transcurso ni por ninguna otra circunstancia. En este sentido, una vez cumplidos los 30 (treinta) días para los viajes dentro del Paraguay y 60 (sesenta) días para los viajes al exterior desde la fecha de inicio del viaje, cesará la prestación de todos los Servicios, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso de prestación al momento de finalizar dicho término.

I.4. Ámbito Territorial

INTERASISTENCIA S.A. brindará los Servicios en todos los países del mundo, excepto aquellos:

- (i) en estado de conmoción, conflicto o guerra internacional, declarada o no declarada;
- (ii) en estado de guerra civil, o en los cuales tengan lugar enfrentamientos tribales, religiosos o étnicos; y
- (iii) aquellos en los cuales existiera estado de sitio, tumulto o conmoción interior, o bien involucre el riesgo de que tales eventos sucedan.

I.5. Obligaciones del Beneficiario

Para poder recibir la prestación de los Servicios el Beneficiario se obliga a:

- I.5.a. Llamar a las Centrales Operativas de Asunción (en casos de viajes dentro del Paraguay) y Buenos Aires (en casos de viajes en el exterior), para obtener autorización antes de iniciar cualquier acción o efectuar gasto alguno.
- I.5.b. Indicar su nombre, apellido, número de tarjeta, edad, fecha de salida del país y fecha programada de regreso, así como lugar donde se encuentra, número telefónico en que puede hallársele y número de teléfono de contacto en la República del Paraguay. Los Beneficiarios no titulares del Servicio deberán, además, indicar el vínculo de parentesco con el Titular.
- I.5.c. Describir el problema o la urgencia que ha sufrido y qué clase de ayuda considera necesitar.
- I.5.d. . Suministrar a INTERASISTENCIA S.A., al momento de ser requerido, copia del pasaporte u otro documento que acredite la fecha de salida del Paraguay y fecha de pasaje de regreso
- I.5.e. Acatar las soluciones propuestas por INTERASISTENCIA S.A. o sus representantes en el lugar.
- I.5.f. Permitir al departamento médico de INTERASISTENCIA S.A. o a sus representantes, el libre acceso a su historia clínica para tomar conocimientos de sus antecedentes médicos.
- I.5.g. En caso de presentarse la situación prevista en los puntos II.5 y III.10, proveer los documentos que acrediten la procedencia del servicio recibido y todo comprobante original de gasto.
- I.5.h. En caso que INTERASISTENCIA S.A. se haga cargo del mayor costo de un pasaje, hacerle entrega del cupón no utilizado de su boleto original o su contravalor si tiene derecho al reembolso del mismo.

I.6. Números de Teléfonos

Los Beneficiarios deberán llamar al siguiente número telefónico de INTERASISTENCIA S.A., +595 21 249 4330, tanto desde Paraguay como del extranjero.

CAPITULO SEGUNDO VIAJES EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

II. Servicios Incluidos:

II.1. Asistencia Médica

En caso de Accidente y/o Enfermedades, sobrevenidas con posterioridad al inicio del viaje que impidan su normal prosecución, INTERASISTENCIA S.A. tan pronto sea avisada, coordinará los contactos necesarios con su Departamento Médico para tomar las medidas conducentes a brindar los servicios asistenciales necesarios. La coordinación será efectuada en todos los casos en que fuese requerida como primera asistencia, sin perjuicio de las exclusiones que pudiesen resultar aplicables y generasen la negativa a la prestación de los Servicios. Estos servicios asistenciales comprenden:

II.1.a. Atención Médica: Puede ser brindada por Médicos Clínicos y/o especialistas, según el criterio del Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A. o sus representantes, en función de cada necesidad. La atención se brindará de acuerdo a las circunstancias y posibilidades de cada lugar.

II.1.b. Prestaciones Complementarias: Son análisis, radiografías, exámenes especiales y prácticas médicas o demás estudios que sean autorizados por el Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A. o sus representantes.

II.1.c. Internación: En los casos en que el Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A. o sus representantes lo autoricen, se brindará internación en centros asistenciales adecuados o especializados para la Enfermedad o Accidente sufrida por el Beneficiario y que se encuentren más próximos al lugar donde éste se halle.

II.2. Traslado sanitario en caso de Accidente.

INTERASISTENCIA S.A. satisfará los gastos de traslado del Beneficiario, en el medio que considere más idóneo el Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A., quien mantendrá contacto permanente con el Centro facultativo que atienda al Beneficiario para obtener las informaciones del caso y coordinar los servicios necesarios para su traslado hasta un Centro Hospitalario adecuado o hasta su Domicilio. El Beneficiario no podrá recibir la prestación de este Servicio cuando el Beneficiario ya se encuentre en un Centro Hospitalario con infraestructura adecuada. Si el Beneficiario o sus acompañantes decidieran efectuar el traslado, dejando de lado la opinión del Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A., ninguna responsabilidad recaerá sobre INTERASISTENCIA S.A. por dicha actitud, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del Beneficiario y/o de sus acompañantes, finalizando en esa instancia la prestación de los Servicios por parte de INTERASISTENCIA S.A.

Los beneficios enumerados en los puntos II.1.a al II.2. arriba mencionados, en su conjunto, tienen un tope máximo y total de U\$S 1.200 por año.

Una vez que el Beneficiario reciba prestaciones por el valor que corresponda no tendrá en adelante derecho a ninguna de las prestaciones enumeradas en los puntos II.1.a al II.2. mencionados.

II.3. Medicamentos ambulatorios:

INTERASISTENCIA S.A. cubrirá gastos por medicamentos recetados por el médico interviniente en función de la enfermedad o lesión que haya sufrido el beneficiario hasta un tope máximo de U\$S 150 por viaje o su equivalente en moneda local por viaje

II.4. Transporte del Titular hasta el Aeropuerto Silvio Pettirossi

Transporte del Titular desde su residencia o del lugar donde éste indique (siempre que esté ubicado dentro de Asunción o el Gran Asunción) hasta el aeropuerto Silvio Pettirossi, debiendo solicitar este servicio con por lo menos (24) veinticuatro horas de antelación. Limitado a 2 servicios al año por Titular. A partir del 3er servicio, el mismo irá con costo al cliente.

El servicio de traslado es de uso exclusivo del titular, siempre y cuando el mismo viaje, y por cortesía nuestro servicio permite el traslado de hasta un (1) acompañante con una (1) maleta y un (1) bolso de mano, según capacidad del vehículo. A partir del 3er acompañante tendrá un costo de Gs. 50.000 + IVA por persona. En caso que para el traslado se requiera más de un vehículo, ya sea por capacidad de acompañantes o exceso de maletas, los vehículos requeridos de forma extra, correrán por cuenta del cliente.

II.5. Información Pre Viaje

El beneficiario podrá solicitar información a INTERASISTENCIA S.A. durante las 24 horas, los 365 días del año, sobre:

Direcciones y teléfonos útiles, estado del tiempo, estado de rutas locales, e internacionales, vacunas exigidas para ingresar al país de destino, documentos necesarios para viajar, información sobre hoteles, Información sobre lugares turísticos, información sobre delegaciones policiales, bomberos, y centros médicos.

CAPITULO TERCERO

VIAJES AL EXTERIOR DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

III. Servicios Incluidos:

III.1. Asistencia Médica

En caso de Accidente y/o Enfermedades, sobrevenidas con posterioridad al inicio del viaje que impida su normal prosecución, INTERASISTENCIA S.A. tan pronto sea, coordinará los contactos necesarios con su Departamento Médico para tomar las medidas conducentes a brindar los servicios asistenciales necesarios. La coordinación será efectuada en todos los casos en que fuese requerida como primera asistencia, sin perjuicio de las exclusiones que pudiesen resultar aplicables y generasen la negativa a la prestación de los Servicios. Estos servicios asistenciales comprenden:

III.1.a. Atención Médica: Puede ser brindada por Médicos Clínicos y/o especialistas, según el criterio del Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A. o sus representantes, en función de cada necesidad. La atención se brindará de acuerdo a las circunstancias y posibilidades de cada lugar.

III.1.b. Prestaciones Complementarias: Son análisis, radiografías, exámenes especiales y prácticas médicas o demás estudios que sean autorizados por el Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A. o sus representantes.

III.1.c. Internación: En los casos en que el Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A. o sus representantes lo autoricen, se brindará internación en centros asistenciales adecuados o especializados para la Enfermedad o Accidente sufrida por el Beneficiario y que se encuentren más próximos al lugar donde éste se halle.

III.1.d. Intervención Quirúrgica: La intervención quirúrgica se efectuará exclusivamente: (i) en los casos en que esté en riesgo la vida del Beneficiario, o esté comprometido uno de sus miembros, y (ii) cuando las circunstancias médicas, a criterio del Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A., no permitan que dicha intervención quirúrgica pueda ser realizada al momento del retorno del Beneficiario a su Domicilio.

III.2. Transporte o repatriación sanitaria en caso de Accidente o Enfermedad:

INTERASISTENCIA S.A. satisfará los gastos de traslado del Beneficiario, en el medio que considere más idóneo el Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A., quien mantendrá contacto permanente con el Centro facultativo que atienda al Beneficiario para obtener las informaciones del caso y coordinar los servicios necesarios para su traslado hasta un Centro Hospitalario adecuado o hasta su Domicilio. El Beneficiario no podrá recibir la prestación de este Servicio cuando el Beneficiario ya se encuentre en un Centro Hospitalario con infraestructura adecuada. Queda excluido el transporte en avión ambulancia entre países no limítrofes. Si el Beneficiario o sus acompañantes decidieran efectuar el traslado, dejando de lado la opinión del Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A., ninguna responsabilidad recaerá sobre INTERASISTENCIA S.A. por dicha actitud, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del Beneficiario y/o de sus acompañantes, finalizando en esa instancia la prestación de los Servicios por parte de INTERASISTENCIA S.A.

III.3. Asesoramiento en la repatriación del cuerpo del Beneficiario fallecido.

En caso de fallecimiento de uno de los Beneficiarios, INTERASISTENCIA S.A. dará el asesoramiento necesario e indicará los trámites para el transporte o repatriación del cuerpo del Beneficiario fallecido al Paraguay, incluyendo la indicación de las empresas que se dedican a dicho servicio.

Los beneficios enumerados en los puntos III.1.a al III.2. arriba mencionados, en su conjunto, tienen un tope máximo y total de U\$S 50.000 por año.

Una vez que el Beneficiario reciba prestaciones por el valor que corresponda no tendrá en adelante derecho a ninguna de las prestaciones enumeradas en los puntos III.1.a al III.2. mencionados.

III.4. Medicamentos ambulatorios:

INTERASISTENCIA S.A. cubrirá gastos por medicamentos recetados por el médico interviniente en función de la enfermedad o lesión que haya sufrido el beneficiario hasta un tope máximo de U\$S 500 por viaje o su equivalente en moneda local por viaje.

III.5. Atención Odontológica

Se brindará servicio odontológico de urgencia limitado al diagnóstico y tratamiento del dolor y/o infección, incluyendo re-cementado de prótesis hasta un tope máximo de U\$S 500 por viaje, o su equivalente en moneda local por Viaje.

III.6. Prolongación de la estancia del Beneficiario en el extranjero por Accidente o Enfermedad

INTERASISTENCIA S.A. satisfará los gastos del hotel (exclusivamente los gastos relativos al hospedaje, sin consumos adicionales) del Beneficiario asistido cuando por Accidente o Enfermedad y por prescripción del equipo médico de INTERASISTENCIA S.A., necesite prolongar la estancia en el extranjero para su asistencia sanitaria. Dichos gastos tendrán un límite diario de U\$S 100, hasta un máximo de U\$S 1.000.

III.7. Desplazamiento y estancia de un familiar del Beneficiario

En caso de que la hospitalización del Beneficiario fuese superior a 5 (cinco) días corridos y la prescripción médica indique que dicha hospitalización debe prolongarse y el Beneficiario se encontrara sin alguno de los siguientes familiares: padres, hermanos, abuelos, hijos mayores de edad o cónyuge, INTERASISTENCIA S.A. satisfará a una de estas personas, exclusivamente, los siguientes gastos:

El importe de ida y vuelta de un pasaje en avión de línea aérea, vuelo regular, clase económica, sujeto a disponibilidad de plaza, al lugar de hospitalización y los gastos de estadía (exclusivamente los gastos relativos al hospedaje, sin consumos adicionales), hasta un límite diario de U\$S 120 o su equivalente en moneda nacional y con un tope máximo de 10 días corridos, por toda la estancia del Beneficiario.

III.8. Regreso Anticipado por el Fallecimiento de un Familiar Directo

En caso de fallecimiento en la República del Paraguay de un hijo, uno de los padres, un hermano, o el cónyuge del Beneficiario (siendo esta enumeración de carácter taxativa), INTERASISTENCIA S.A., abonará la diferencia de tarifa y/o la penalidad para cambio del pasaje de vuelta que tenga el Beneficiario, mediante la modalidad de reembolso. Para utilizar este beneficio, deberá comunicarse antes a la central de asistencia, informando del hecho, y a su retorno, presentar los recaudos requeridos para el reembolso.

III.9. Adelanto de suma de dinero para asistencia legal en materia de Accidentes de tránsito

INTERASISTENCIA S.A. adelantará en calidad de préstamo, los gastos que ocasionen la defensa jurídica del Beneficiario en el extranjero, en los procedimientos penales o civiles que se sigan contra éste únicamente por Accidente de tránsito. El límite máximo de adelanto por los gastos de esta prestación será de U\$S1.500, o su equivalente en moneda nacional.

Adicionalmente, INTERASISTENCIA adelantará en concepto de préstamo, hasta la suma de US\$6.000, para el pago de fianza.

En ambos casos, INTERASISTENCIA S.A. podrá exigir el depósito previo de dichas sumas de dinero en la cuenta de INTERASISTENCIA, a fin de transferir o poner a disposición el monto exigido al Beneficiario.

III.10. Transmisión de Mensajes Urgentes

INTERASISTENCIA S.A. se ocupará de transmitir los mensajes de carácter urgente referidos a una emergencia sufrida por el Beneficiario, a la persona residente en la República del Paraguay que aquel indique.

III.11. Localización de Equipaje

En caso de extravío del equipaje del Beneficiario, cuyo despacho hubiese sido registrado por una línea aérea, vuelo regular, INTERASISTENCIA S.A. colaborará con todos los medios a su alcance para localizarlo e informar de cualquier novedad al Beneficiario.

III.12. Compensación Económica por Pérdida de Equipaje

En caso de pérdida de equipaje en ocasión de un vuelo internacional, y si el mismo no hubiera sido localizado por INTERASISTENCIA S.A. se procederá a una compensación económica que se otorgará siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

III.12.a. Que se informe a INTERASISTENCIA S.A. o sus representantes dentro de las 24 horas de comprobada la pérdida.

III.12.b. Que el equipaje se haya extraviado en ocasión de su transporte internacional entre dos países por avión de línea aérea, en vuelo regular.

III.12.c. Que la pérdida sea total, es decir, el bulto completo.

III.12.d. Que el equipaje haya sido despachado por el Beneficiario en el mismo vuelo en que viaja, constando en su boleto aéreo, y que haya denunciado formalmente dicha pérdida a la línea aérea responsable. Por ello, el formulario de denuncia deberá ser emitido a nombre del Beneficiario y consignado el número de boleto aéreo del denunciante. Ambos documentos deberán ser presentados como condición ineludible para iniciar el trámite ante INTERASISTENCIA S.A.

III.12.e. Que la pérdida ocurra entre el momento en que el equipaje es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado, y el momento en que debería haber sido entregado al pasajero al finalizar el vuelo.

III.12.f. Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio de la República del Paraguay, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben a la misma.

III.12.g. Que la línea aérea responsable se haya hecho cargo de la pérdida y abonado la correspondiente indemnización. El Beneficiario deberá presentar el comprobante original de pago por parte de

la línea aérea, como condición ineludible para el pago por parte de INTERASISTENCIA S.A.

III.12.h. Quedan expresamente excluidas las pérdidas ocurridas en vuelos de cabotaje de cualquier país. También se excluyen las pérdidas ocurridas a aquellas personas que no tengan derecho de transportación de equipaje.

III.12.i. La compensación económica descrita en punto III.12. de este capítulo, incluyendo lo abonado por la línea aérea, se abonará a razón de (i) U\$S 75 por kilogramo de equipaje, pero en ningún caso excederá la suma de U\$S 1.500.

En caso que la línea aérea ofreciera al Beneficiario como indemnización por pérdida de equipaje la posibilidad de optar entre percibir un valor en dinero o uno o más pasajes, INTERASISTENCIA S.A. procederá a abonar la compensación económica por pérdida de equipaje, una vez que la línea aérea hubiera emitido un certificado confirmando la aceptación de la pérdida e indicando en dicho certificado el valor económico a que asciende la misma.

INTERASISTENCIA S.A. limitará esta compensación económica por cada bulto entero faltante a un único Beneficiario damnificado, dentro de los máximos establecidos independientemente de su peso y de que su contenido sea compartido con otros Beneficiarios.

Sin perjuicio de los límites indemnizatorios establecidos en este punto III.12.i., INTERASISTENCIA S.A. no abonará en ningún caso dichos montos si el valor declarado del bulto y/o equipaje extraviado fuese inferior a dichos límites indemnizatorios. En este caso, INTERASISTENCIA S.A. abonará al Beneficiario la diferencia entre el monto indemnizado por la línea aérea y el valor declarado por el Beneficiario respecto del bulto y/o equipaje extraviado, pero nunca más allá de los límites establecidos en el primer párrafo de este punto.

INTERASISTENCIA S.A. no procederá a compensación económica alguna en los casos que el Beneficiario fuera indemnizado por la línea aérea por un valor igual o superior a la suma máxima prevista en esta cláusula.

III.13. Información Pre Viaje

El beneficiario podrá solicitar información a INTERASISTENCIA S.A. durante las 24 horas, los 365 días del año, sobre:

Direcciones y teléfonos útiles, estado del tiempo, estado de rutas locales, e internacionales, vacunas exigidas para ingresar al país de destino, documentos necesarios para viajar, información sobre hoteles, Información sobre lugares turísticos, información sobre delegaciones policiales, bomberos, y centros médicos.

CAPITULO CUARTO REINTEGROS

IV.1. Reintegro de gastos

En el caso de que el Beneficiario, por razones de fuerza mayor o emergencia debidamente justificada, no pudiera dar cumplimiento a lo establecido en el punto I.5 de estas Condiciones Generales, y deba recurrir, en forma directa a otros médicos y/o adquirir medicamentos, INTERASISTENCIA S.A. podrá reembolsar los gastos realizados en estas circunstancias, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

IV.1.a. Comunicarse con la Central Operativa de INTERASISTENCIA S.A. o la Central Operativa de AXA Assistance en Buenos Aires, desde el lugar de ocurrencia de los hechos por sí o por intermedio de otra persona, dentro de las 48 horas de ocurrida la emergencia.

IV.1.b. Informar la emergencia sufrida y la asistencia recibida al momento de la comunicación.

IV.1.c. Proporcionar toda la documentación necesaria que acredite la procedencia de los gastos y la recepción del servicio y/o la adquisición de medicamentos recetados correspondientes a la afección sufrida como así también el monto total de los mismos. La documentación que el Beneficiario deberá entregar a INTERASISTENCIA S.A. deberá tener validez legal y/o contable.

IV.1.d. Todo reintegro se realizará en la República del Paraguay y se efectuará en la moneda del Paraguay de curso legal vigente al tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense billete.

Para los reintegros de los gastos desembolsados regirán los límites de gastos indicados en los puntos de estas condiciones generales.

En ningún caso los reintegros podrán exceder los aranceles y tarifas vigentes de los proveedores de INTERASISTENCIA S.A. en cada país, a la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

IV.1.e. El tiempo límite de presentación de los comprobantes originales que verifiquen los gastos realizados, que dan origen a la solicitud del reintegro no deberá ser superior a 45 días corridos contados a partir del día en que el Beneficiario regresó al país. La presentación extemporánea hará caducar todo derecho al reintegro.

IV.2. Plazo de reintegro

El reintegro previsto en el punto IV.1. de este capítulo se efectivizará a los quince (15) días de cumplidas las condiciones previstas precedentemente.

CAPITULO QUINTO EXCLUSIONES

V.1. INTERASISTENCIA S.A. no brindará servicio alguno, ni reintegrará ningún gasto en los siguientes casos, aplicables a todas las prestaciones previstas por estas Condiciones Generales:

V.1.1 Toda dolencia crónica o existente al momento de iniciar el viaje al exterior y/o dentro de la República Del Paraguay, sus consecuencias y agudizaciones. Cuando INTERASISTENCIA S.A. hubiese coordinado la primera asistencia médica a partir de la cual se determine el carácter preexistente de la enfermedad, INTERASISTENCIA S.A. no será responsable ni se hará cargo de los gastos y costos que originen dicha primera asistencia.

Se entiende por Enfermedad crónica a aquellas que no tienen una cura definitiva.

Se entiende por Enfermedad preexistente: Dolencias, Enfermedades y/o Accidentes derivados de padecimientos crónicos y/o preexistentes a la iniciación del viaje. El carácter de la Enfermedad será determinado por el Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A.

Las obligaciones de INTERASISTENCIA S.A. sólo rigen en casos de Enfermedad repentina y aguda o en casos de Accidente acontecido durante el viaje.

V.1.2. Toda afección, agudización o dolencia acontecida como consecuencia de un viaje desaconsejado por el médico de cabecera, o derivada de una actividad desaconsejada por el médico de cabecera, u ocurrida en el exterior durante el tratamiento y estudios complementarios de Enfermedades preexistentes al viaje. En casos de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento en el extranjero de una Enfermedad preexistente, INTERASISTENCIA S.A. se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

V.1.3. Recaídas y convalecencias y todas las afecciones en curso de tratamiento antes de la fecha de inicio del viaje.

V.1.4. Enfermedades mentales, trastornos psíquicos y tratamientos psicológicos incluyendo terapia ocupacional.

V.1.5. Enfermedades producidas por ingestión de drogas, narcóticos, medicinas tomadas sin orden médica, alcoholismo.

V.1.6. Estado de embarazo y parto, excepto respecto de los embarazos inferiores a los seis (6) meses y cuando ocurran complicaciones claras e imprevisibles de acuerdo con lo que determine el Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A.

V.1.7. Enfermedades o Accidentes derivadas de cualquier acto o hecho ilícito - conforme a las leyes del lugar en que ocurrieron o de la República Del Paraguay - en que participara el Beneficiario, ya sea en forma directa o indirecta.

V.1.8. Suicidio. Intento de suicidio y sus consecuencias.

V.1.9. Enfermedades o Accidentes resultantes de tratamientos hechos por profesionales no designados por el Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A.

V.1.10. Tratamientos homeopáticos, acupuntura, kinesiología, fisioterapia, curas termales, podología, quiropraxia, medicina alternativa, etc.

V.1.11. Consecuencias derivadas de la práctica de esquí fuera de pista, alpinismo, automovilismo, equitación, boxeo, lucha, artes marciales, caza, deportes extremos (ejemplos: escalada en hielo, escalada en roca, puenting, snowboarding, canopy, etc.) y cualesquiera otros deportes, juegos, competencias o actividades afines peligrosas o cuya práctica no se encuentre reglamentada o sea ilegal.

V.1.12. Consecuencias derivadas de la práctica de deportes profesionales.

V.1.13. Gastos de prótesis, órtesis, audífonos, anteojos, lentes de contacto, prótesis y puentes dentales, férulas, muletas, marcapasos, desfibriladores implantables, nebulizadores, o respiradores ambulatorios, etc.

V.1.14. Visitas médicas de control, chequeos, tratamientos programados, etc., no autorizados por el Departamento Médico de INTERASISTENCIA S.A.

V.1.15. Todo pedido de consulta médica con el fin de solicitar, a un profesional, una prescripción determinada y/o dicha medicación.

V.1.16. Todo gasto no contemplado explícitamente en estas Condiciones Generales y no autorizado previamente por INTERASISTENCIA S.A.

V.1.17. No corresponderá traslado o repatriación de restos en los casos en los cuales el Beneficiario hubiera viajado con fines de tratamiento médico y en ocasión de recibir dicho tratamiento.

V.2. INTERASISTENCIA S.A. queda eximido de toda responsabilidad frente al Beneficiario cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de terrorismo y/o sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en las vías de comunicación, o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda prestar los Servicios con el alcance aquí previsto.

Cuando se produzcan hechos de esta índole, INTERASISTENCIA S.A. se compromete a dar cumplimiento a la prestación inmediatamente después de haber cesado los mismos, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

V.3. El Beneficiario cuya residencia habitual esté situada en el extranjero, no obstante tenga fijado su domicilio en la República Del Paraguay, no podrá recibir, en ningún supuesto, la prestación de los Servicios. De verificarse que el Beneficiario ha falseado información en este sentido y/o violado este requisito, INTERASISTENCIA S.A. tendrá derecho a denegar la prestación de los Servicios tanto al Titular como a su Grupo Familiar y/o a reclamar el importe de los Servicios que ya hubiesen sido prestados.

CAPITULO SEXTO

SUBROGACIÓN. CESION DE DERECHOS Y ACCIONES

VI.1. El Beneficiario cede y transfiere a favor de INTERASISTENCIA S.A. la totalidad de los derechos y acciones que correspondan al primero, contra quien resulte responsable de los hechos que den origen a la prestación de los Servicios. Como consecuencia de esta cesión de derechos y acciones, INTERASISTENCIA S.A. queda subrogada en los derechos y acciones del Beneficiario hasta el monto total del costo de los Servicios por ella prestados.

VI.2. El Beneficiario cede y transfiere a favor de INTERASISTENCIA S.A. la totalidad de los derechos y acciones que correspondan al primero cuando el costo de los Servicios que presta el segundo estuvieran total o parcialmente cubiertos por un seguro, por una obra social y/o un sistema de medicina prepaga al que se encuentre adherido el Beneficiario. Como consecuencia de esta cesión, INTERASISTENCIA S.A. queda subrogada en los derechos y acciones del Beneficiario hasta el monto total del costo de los Servicios que preste aquel y de sus accesorios.

VI.3. El Beneficiario será responsable de todo acto que perjudique o impida el derecho de subrogación conferido en esta cláusula en favor de INTERASISTENCIA S.A.